

Gaceta # 7947



**Gobernación
del Atlántico**

25 julio de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRATO No. 0110*2012*000023

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL ATLÁNTICO – ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Contrato No. 0110*2012*000016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y COA - CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000743 DE 2012

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2012*000023
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL ATLÁNTICO – ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1 150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800190352-3, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, se ha celebrado el presente Contrato de Aporte, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno, en los niveles, Nacional: Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de Impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 2) Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los contratos suscritos con base en dicha norma deben cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 777 y 1403 de 1992. 3) Que LA CORPORACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte con recursos económicos para destinarlos según lo descrito en la cláusula primera de este contrato. 4) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 322818 del 14 de junio de 2012. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120102 de 2012. XXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CORPORACIÓN destinados exclusivamente para la implementación del proyecto "APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS COMERCIALES BAJO EL SELLO MANOS DEL ATLÁNTICO". Lo anterior de conformidad con su propuesta la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales XXX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. B- DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACIÓN el valor del

contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito A LA CORPORACIÓN todos los Informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACIÓN frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACIÓN se establece de común acuerdo en seis (06) meses, contados a partir del perfeccionamiento, en ningún caso excederá el 31 de diciembre de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXX

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TRES CIENTOS CINCUENTAS MILLONES DE PESOS MIL (\$350.000.000.00), el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CORPORACIÓN, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, una vez legalizado el contrato y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, del cincuenta (50%) por ciento, conforme a actas parciales de ejecución del contrato, con todos los soportes exigidos, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CORPORACIÓN, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN. Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago

parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a 105 Capítulo 2.11.11.11, artículo 2186, Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5896 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESIÓN. LA CORPORACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACIÓN expresa bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni 105 miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XX

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

XXX

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXX

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de

LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de el o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este contrato se publicó en EL SECOP, por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 6 de julio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DÁVILA
C.C. N° 55.300.447 de Barranquilla
En representación de LA CORPORACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2012*000016**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y COA - CONSULTORES &
OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137-4\39 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004. con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte COA - CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU, cuyo representante legal es MIGUEL VALVERDE SANCHEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.213 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ÁLVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 201220000054121, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde asistencia técnica. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para llevar a cabo un programa de desarrollo lechero, en aras de lograr un núcleo especializado de hatos con altos estándares de tecnología, volumen, calidad y eficiencia, con potencial para comercializar productos con alto valor agregado e innovación, capaces de acceder a exigentes nichos de mercado nacional e internacional, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de una persona (natural o jurídica) con profesión Zootecnista o Veterinario, con experiencia demostrable preferiblemente en el sector agropecuario para gerencia de empresas, formulación, montaje y coordinación de programas regionales y nacionales de desarrollo agropecuario, fundamentado en la gestión de recursos y manejo de grupos interdisciplinarios. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (naturat o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha mayo 08 de 2012, con radicación No. 20122000005421, por el cual se solicitó oferta los señores COA-CONSULTORES & OPERADORES AGROINDUSTRIALES EU. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20120500255652 del 17 de mayo de 2012, el zootecnista Miguel Valverde Sánchez, representante legal de COA, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en el sector agropecuario que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 321039 de fecha 3 de abril de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el área agropecuaria para realizar un programa de desarrollo lechero, en aras de lograr un núcleo especializado de hatos con altas estándares de tecnología, volumen, calidad y eficiencia, con potencial para comercializar productos con alto valor agregado e innovación, capaces de acceder a exigentes nichos de mercado nacional e internacional, Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9)

Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 14741 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para diseñar el Programa de Desarrollo Lechero-Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para gestionar recursos interinstitucionales, locales, nacionales e internacionales que financien el Programa de Desarrollo Lechero-Atlántico. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para coordinar el lanzamiento del Programa ante la comunidad de productores, instituciones y la industria láctea del departamento del Atlántico. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecido en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de tres (3) meses. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000.00) exento del correspondiente I.V.A. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$8.000.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.15.11, Artículo 599Q del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o

de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$4.000.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la

defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

MIGUEL VELVERDE SÁNCHEZ
C.C 79.555.213 de Bogotá
Representante legal de COA
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000743 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el parágrafo único del artículo 21 de la Ordenanza No 000133 del 27 de diciembre del 2011 y el artículo primero de la Ordenanza No 000135 del 2 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según certificación de la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2011, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto del 20% del Recaudo del Impuesto Unificado de Vehículo Automotor a los Municipios, existe un saldo disponible de \$730.313.088, los cuales una vez descontado el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior por \$63.715.875, existe un excedente de \$666.597.213, que fue adicionado a través del Decreto 000410 del 18 de mayo de 2012. Sin embargo, la Subsecretaría de Contabilidad certifica para este mismo concepto, un valor de \$617.734.370, que corresponde a un valor inferior al certificado por la Subsecretaría de Tesorería. Por tal motivo, se requiere reducir el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones por \$48.862.483.
2. Que, la Ley No 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento del aparato judicial y administrativo, y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, se le asignaran recursos al artículo 5860 "Apoyo y restablecimiento socioeconómicos a la población víctima de la violencia en el Departamento del Atlántico", por \$125.446.255 y adicionalmente se acreditaran recursos al artículo 5862 "Apoyo a las organizaciones étnicas", por un valor de \$50.000.000.
3. Que, con el objeto de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, es necesaria la asignación de recursos por la suma de \$70.000.000 en el artículo 5710 "Restablecimiento de los derechos de los niños y niñas".
4. Que, la Secretaría General, con el propósito de cancelar obligaciones adquiridas a través del Comité de Conciliación y para cubrir las necesidades de contratación de personal, requeridas para el normal funcionamiento de la Administración Central, solicita realizar los traslados presupuestales acreditando recursos a los artículos 2264 "Sentencias y Conciliaciones", por la suma de \$67.158.309, al artículo 2030 "Remuneración Servicios Técnicos del Departamento", por \$6.600.000 y al artículo 2082 "Asesorías y Contratos", por valor de \$73.500.000.

5. Que, el monto del Impuesto de Registro que se debe incorporar a la base de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de los Departamentos para el cálculo del aporte al FONPET, de acuerdo con el numeral 9 artículo 2° de la Ley 549 de 1999, se destinará en adelante por dichas entidades al pago de cuotas partes pensionales. Por tal motivo, se requiere trasladar recursos del artículo 2240 "Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales FONPET 10%", al artículo 2268 "Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades", por valor de \$1.935.500.000.

6. Que, según Certificados de Disponibilidad No, 321009, 321010, 321058, 321068, 321070, 321073, 321074 y 321076, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

7. Que, el párrafo único del artículo 21° de la Ordenanza 000133 del 27 de diciembre de 2011, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2012. Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza No. 000135 del 2 de abril del 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012.

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones, contracreditos y créditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central y del fondo local de salud del Departamento del Atlántico para la vigencia 2012.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		

	1308	Recursos del Balance 20% Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (Vigencias anteriores)	48.862.843
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	48.862.843
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES	
	2293	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencias	48.862.843

		anteriores)	
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	48.862.843
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	

	2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	20.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	2086	Comunicación	5.000.000
	2090	Gastos Vigilancia	67.158.309
	2102	Mantenimiento Eléctrico	18.000.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	2240	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	1.935.500.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3016	Pasivo Empotlan	37.100.000
2.11.13.12.17		SECTOR NUTRICIÓN	
2.11.13.12.17.11		PROGRAMA VIDA CON ACCESO A UNA BUENA	

		ALIMENTACIÓN	
2.11.13.12.17.11.11		SUBPROGRAMA SEGURIDAD NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA	
	5704	Apoyo nutricional a adolescentes gestantes y lactantes en el departamento del Atlántico	50.000.000
	5706	Recuperación nutricional a los niños y niñas de 0 a 5 años de edad	20.000.000
2.11.13.13.19		SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	
2.11.13.13.19.11		PROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE EFECTOS DERIVADOS DE PROCESOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	
2.11.13.13.19.11.13		SUBPROGRAMA IDENTIFICACIÓN SOBRE RIESGOS DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO.	
	6330	Elaboración de estudios sobre de origen riesgos de origen natural y antrópico.	75.446.255
2.11.13.13.19.11.15		SUBPROGRAMA SOCIALIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y LA MITIGACIÓN DE DESASTRES	

	6350	Capacitación, Asistencia y Fomento de la prevención y la mitigación de desastres en el Departamento del Atlántico	100.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	2.328.204.564
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	

	2030	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	6.600.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	2082	Asesorías y Contratos	73.500.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	2264	Sentencias y Conciliaciones	67.158.309
	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	1.935.500.000
2.11.13.12		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12.18		SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
2.11.13.12.18.11		PROGRAMA IDENTIDAD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ	
2.11.13.12.18.11.11		SUBPROGRAMA RESTABLECIMIENT O DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	
	5710	Restablecimiento de los derechos de los niños y niñas.	70.000.000
2.11.13.12.24		SECTOR DIVERSIDAD ETNICA Y	

		POBLACIÓN VICTIMA	
2.11.13.12.24.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA POBLACIÓN VICTIMA DE LA VIOLENCIA, GRUPOS ÉTNICOS Y DESMOVILIZADOS.	
2.11.13.12.24.11.11		SUBPROGRAMA APOYO A LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, FORMACIÓN Y REESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO A LA POBLACIÓN VICTIMA DE LA VIOLENCIA A LAS MINORIAS ÉTNICAS Y GRUPOS DESPLAZADOS.	
	5860	Apoyo y restablecimiento socioeconómicos a la población victima de la violencia en el Departamento del Atlántico	125.446.255
	5862	Apoyo a las organizaciones étnicas	50.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	2.328.204.564

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 24 DE JULIO DE 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARIA DE HACIENDA